Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

ESCRITURA No.

CONSITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA

A FAVOR DE: "NEGOCIOS AUTOMOTRICES S.A. NEOAUTO"

OTORGADO POR: MARIANA DE JESUS CARVALLO CORDERO Y OTRO.

CUANTIA: 800,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, VEINTE Y CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, la señorita **MARIANA DE JESUS CARVALLO CORDERO** y el señor **JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**; manifiestan ser

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación estudiantes, domiciliados en este cantón de Cuenca, legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe.-** Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANONIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) MARIANA DE JESUS CARVALLO CORDERO**, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, soltera, de veinte y un años de edad, estudiante y, **b) JUAN MANUEL CORDERO MOSCOSO**, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Cuenca,

soltero, de veinte y tres años de edad, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Compañía Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "NEGOCIOS AUTOMOTRICES S.A. NEOAUTO".- TITULO UNO: DENOMINACION , OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** **"Negocios Automotrices S.A. NEOAUTO"** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** La importación, exportación, comercialización, consignación de todo tipo de vehículos en general permitidos por la ley, sean nuevos o usados; **b)** La importación, exportación, comercialización, consignación de productos y mercaderías automotrices en general, permitidos por la ley, sean nuevas o usadas; **c)** La importación, exportación, comercialización,

consignación de repuestos automotrices, así como sus piezas y partes; **d)** La alineación, balanceo, mantenimiento, revisión, chequeo, servicio postventa, enllantaje y toda actividad relacionada con un Centro de Servicio para vehículos de toda especie. **e)** Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria industrial, y de sus repuestos y accesorios; **f)** Importación, exportación, compra, venta, fabricación y alquiler de plásticos y materiales afines; **g)** Importación, exportación, comercialización, transformación, fabricación, mantenimiento, reparación y alquiler de insumos, materias primas, artículos, maquinaria nueva y usada y productos para la agricultura, la construcción, el hogar y la oficina, de todo tipo de artículos producidos por la actividad metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo

tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la

compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero, cero, una hasta la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que,

publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES: ARTICULO DECIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben

cuatro

presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULÓ CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las

condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de

cinco

la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de

su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTICULO DECIMO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; **b)** Elegir Presidente y Gerente; **c)** Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; **d)** Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los

administradores y el Comisario de la compañía; **e)** interpretar los estatutos de manera obligatoria; **f)** las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el

comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TITULO CINCO: DISOLUCIN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
Mariana Carvallo C.	$ 400	$ 100	$ 300	$ 400
Juan Cordero M.	$ 400	$ 100	$ 300	$ 400
Total	$ 800	$ 200	$ 600	$ 800

ocho

Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: **UNO.** Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200) mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **DOS.** El saldo se pagará en el plazo de un año. **c)** Queda autorizado el Doctor Rodrigo Cordero Moscoso, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento, Atentamente, firma) Doctor. Rodrigo Cordero Moscoso. Abogado. Matrícula Profesional número mil doscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los otorgantes, aprobándola en todas sus partes, la

aceptan y la elevan a escritura pública para que surta los efectos de Ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, estos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**

MARIANA CARVALLO CORDERO
C.I. 0102654050

JUAN CORDERO MOSCOSO
C.I. 0101954485

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

$200.00

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

NEGOCIOS AUTOMOTRICES S.A. NEOAUTO

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARVALLO CORDERO MARIANA DE JESUS US$100,00
CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL US$100,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 24 de octubre de 2001

Atentamente,

P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 54058

HASTA A-

QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo, firmo y sello el día de su celebración.

NOTARIO SEXTO

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "NEGOCIOS AUTOMOTRICES S. A. NEOAUTO"**, he anotado la aprobación, mediante resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca número **01.C.DIC.872** de fecha 01 de noviembre del 2001. Cuenca, 10 de noviembre del 2001.

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-872 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha uno de noviembre del dos mil uno, bajo el No. 684 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **NEGOCIOS AUTOMOTRICES S.A. NEOAUTO.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.219. **CUENCA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR.**

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010195448-5
CORDERO MOSCOSO JUAN MANUEL
NOMBRES Y APELLIDOS
22 MAYO 1.978
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN [redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 08 278 0306 [redacted]
TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 78

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311222
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE VICENTE CORDERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA EUGENIA MOSCOSO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 22/05/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 2392025
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010[illegible]5405
CARVALLO CORDERO MARIANA DE JESUS
NOMBRES Y APELLIDOS
28 DICIEMBRE 1.979
FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVAL[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 023 0002[redacted]
TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 80

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V334314244
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MARCELO JOSE CARVALLO C
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANA DE JESUS CORDERO A
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 17/04/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/04/2010
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 4178731

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

[redacted] FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL:
CERTIFICO
El Notario Sexto
Andrade
NOTARIO SEXTO

DR. RENE DURAN ANDRADE
Notario Sexto de Cuenca